



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

MINAGRI	01
DESPACHO MINISTERIAL	

Despacho Ministerial

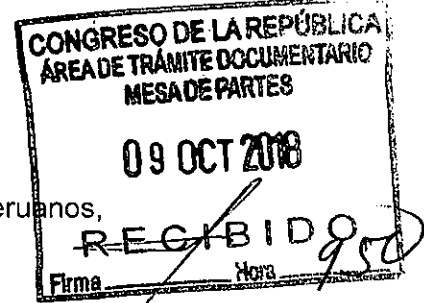
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 03 OCT. 2018

RV-210744

14843

OFICIO N° 1221 -2018-MINAGRI-DM



Señor

**WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN**

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos,  
Ambiente y Ecología  
Congreso de la República  
Edif. Víctor Raúl Haya de la Torre, Oficina 304  
Lima.-

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3146/2017-CR,  
"Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la  
remediación de la Cuenca hidrográfica del río Santa, ubicada en  
el departamento de Ancash".

Referencia : Oficio P.O. 002-2018-2019/CPAAAAE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia,  
mediante el cual se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3146/2017-CR,  
"Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la Cuenca  
hidrográfica del río Santa, ubicada en el departamento de Ancash".

Al respecto, se remite copia del Informe Legal N° 888-2018-MINAGRI-SG/OGAJ  
elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y  
Riego, para conocimiento y fines.

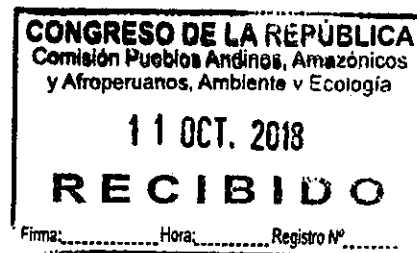
Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi  
especial consideración y estima.

Atentamente,

Ing. GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Adj.  
Informe Legal N° 788-2018-ANA-OAJ  
Informe Técnico N° 321-2018-ANA-DCERH-AESFRH

Cc. OGAJ



CUT N° 30890-2018

Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima  
T: (511) 209-8600  
www.minagri.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**INFORME LEGAL N° 888 -2018-MINAGRI-SG/OGAJ**

20  
MINAGRI  
DESPACHO MINISTERIAL

A : **PABLO EDGAR ARANIBAR OSORIO**  
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego.

De : **ALESSANDRA G. HERRERA JARA**  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión legal al Proyecto de Ley N° 3146/2017-CR

Referencia : a) Oficio P.O. 002-2018-2018/CPAAAAE-CR.  
b) Oficio N° 200-2018-MINAGRI-SG/OGAJ  
c) Oficio N° 759-2018-ANA-GG/OAJ

Fecha : Lima, **24 SET. 2018**

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

**1. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Oficio P.O. 002-2018-2019/CPAAAAE-CR, de fecha 15 de agosto de 2018, el señor Congresista Wilbert Gabriel Rozas Beltrán, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Agricultura y Riego opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N° 3146/2017-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica del río Santa, ubicada en el departamento de Áncash".
- 1.2 Con Oficio N° 759-2018-ANA-GG/OAJ de fecha 10 de setiembre de 2018, la Gerencia General de la Autoridad Nacional remite el Informe Legal N° 788-2018-ANA-OAJ e Informe Técnico N° 321-2018-ANA-DCERH-AESFRH sobre la iniciativa legislativa, recomendando se requiera la opinión del Ministerio del Ambiente.

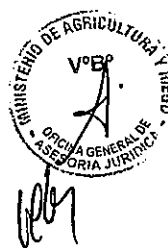
**2. BASE LEGAL:**

Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048.

**3. ANÁLISIS:**

- 3.1 De la revisión del Proyecto de Ley N° 3146/2017-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica del río Santa, ubicada en el departamento de Áncash", se advierte que cuenta con un artículo y una Disposición Complementaria Final, con el texto siguiente:

Página 1 de 4





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

**"Artículo 1.- Objeto de la Ley.**

*Declárese de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica del Río Santa, ubicada en el departamento de Áncash.*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

*Única.- Exhórtese al Ministerio del Ambiente, al Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Gobierno Regional de Áncash, las Municipalidades Provinciales y Distritales de la cuenca hidrográfica del Río Santa, a priorizar el cumplimiento de la presente Ley de acuerdo a sus competencias."*

3.2 Mediante Informe Técnico N° 312-2018-ANA-DCERH-AESFRH, de fecha 03 de setiembre de 2018, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, señala entre otros:

- (i) *"Si bien cierto, en la exposición de motivos del documento alcanzado se han identificados problemas ambientales, estos solo han sido enumerados, sin individualizar a los actores responsables que se harán cargo de su remediación. Actualmente no hay un diagnóstico de la calidad ambiental de la unidad hidrográfica y no se ha identificado la parte que está afectada o si lo está en su totalidad".*
- (ii) *"Que, en ejercicio de sus funciones el Ministerio del Ambiente realizó en el año 2014, dos reuniones de coordinación multisectorial (en los meses de julio y octubre) con la finalidad de aprobar la propuesta de Plan de recuperación ambiental en la cuenca del río Santa; sin embargo, no se concretó por cambio de funcionarios a nivel regional".*
- (iii) *"En junio del presente año, la ANA, a través de la AAA Huarmey-Chicama promovió la creación del Grupo Especializado de Trabajo Multisectorial (GETRAM) Áncash para la conservación y protección de las fuentes naturales de agua de las unidades hidrográficas costeras del departamento de Ancash".*

Agrega el citado Informe que la ANA en el marco de sus competencias, ejecuta actividades de control, vigilancia y fiscalización de los recursos hídricos en la unidad hidrográfica Santa; se han realizado tres actividades de identificación de fuentes contaminantes (IFC), en los años 2010 y su actualización realizada en el año 2016; asimismo, ha ejecutado cuatro monitoreos participativos de la calidad del agua, en los años 2013, 2014, 2015 y 2017; además, en el marco de la fiscalización, se han realizado 23 supervisiones (años 2015, 2016 y 2017) a las autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas otorgados a los administrados que se encuentran ubicado en el ámbito de la U.H. Santa.

Concluye que la propuesta legislativa presentada carece de fundamento técnico, dado que no identifica de manera concreta los actores que ejercen presión sobre la unidad hidrográfica.





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

- 3.3 La Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua con Informe Legal N° 788-2018-ANA-OAJ de fecha 07 de setiembre de 2018, sobre la declaratoria de interés nacional y necesidad pública que propone el Proyecto de Ley, precisa que es una calificación que ha sido materia de diversos proyectos de leyes presentados en anteriores legislaturas como en la actual, habiéndose manifestado que en nuestro ordenamiento jurídico existen disposiciones que regulan la declaratoria de interés nacional y necesidad pública en la gestión integrada de los recursos hídricos, como indica el artículo 3<sup>1</sup> de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos,



Advierte que la fórmula propuesta ya se encuentra contenida en la actual Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y en lo dispuesto en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, considerando que el Proyecto de Ley N° 3146/2017-CR no resulta viable toda vez que contiene aspectos regulados en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

- 3.4 En relación a la declaratoria de necesidad pública e interés nacional del proyecto normativo, a raíz de una consulta formulada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Congreso de la República, mediante Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ<sup>2</sup>, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico ha emitido pronunciamiento respecto a las propuestas normativas que incorporen las categorías, necesidad pública e interés nacional, señalando que éstas deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana; generando, en la mayoría de casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos

Por último, indica que la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos.

En ese orden de ideas, la declaratoria de necesidad pública e interés nacional que propone el Proyecto de Ley deviene en innecesario al estar normado en el artículo 3 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, encontrando conforme las opiniones vertidas por las áreas técnico-legal de la Autoridad Nacional del Agua, como ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del



<sup>1</sup> Artículo 3°.- Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

<sup>2</sup> El Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, publicado en el Boletín de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Año N° II, N° 2, MARZO – ABRIL de 2013.



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos en cuanto señalan que no resulta viable.

#### 4. CONCLUSIÓN

De conformidad con lo expuesto, esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley N° 3146/2017-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica del río Santa, ubicada en el departamento de Áncash", es inviable.

Atentamente.

HUGO CHANG CHAN  
Abogado

Visto el informe que antecede, con la conformidad de este Despacho: con el proyecto de oficio, pase al Despacho del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, para el trámite respectivo.



ALESSANDRA G. HERRERA JARA  
Directora General  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Adj.  
Informe Técnico N° 321-2018-ANA-DCERH-AESFRH  
Informe Legal N° 788-2018-ANA-OAJ  
AGHJ/hchch

CUT: 30890-2018

Página 4 de 4

30890 (9)

MINAGRI - SG  
OGAJ 7



PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
OFICINA GENERAL  
20 AGO 2018  
16:51  
Recibido por: [Signature]  
Hora: ..... CUT: .....

Lima, 20 AGO. 2018

OFICIO N° 200-2018-MINAGRI-SG/OGAJ

Señor Ing.  
WALTER OBANDO LICERA  
Jefe  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA  
Presente.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
Jefatura  
20 AGO 2018  
Recibido por: [Signature]  
Hora: 16:27 CUT: .....  
MINAGRI  
DESPACHO MINISTERIAL

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley N° 3146/2017-CR  
Referencia : Oficio P.O. 002-2018-2019/CPAAAAE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, del Congresista de la República Wilbert Gabriel Rozas Beltrán, Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, remitiendo para opinión el Proyecto de Ley N° 3146/2017-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la Cuenca Hidrográfica del Río Santa, ubicado en el Departamento de Áncash."

Al respecto, trasladamos el pedido de opinión, para su atención urgente en el término de tres (03) días hábiles de recepcionada la presente, teniendo en cuenta el plazo perentorio que establece el Reglamento del Congreso de la República.

Es propicia la ocasión para reiterarle mi cordial saludo.

Atentamente,

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
21 AGO 2018  
Recibido por: Karen  
Hora: 12:20 CUT: .....



ALESSANDRA G. HERRERA JARA  
Directora General  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
SG. OFICINA DE ATENCION A LA CIUDADANIA  
Y GESTION DOCUMENTARIA  
20 AGO. 2018  
RECIBIDO  
Hora: 10:31 CUT: .....

ANA - GG  
Pase a: ODS/DCERT  
Adj. ant. folios: 6  
AGHJ/ilv  
Fecha: 21 AGO 2018  
VERIFICADO  
Ing. JORGE GONZALEZ RONCAL  
Gerente General

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
VENTANILLA UNICA  
RECEPCION  
20 AGO 2018  
Recibido por: [Signature]  
Hora: 15:47 Folios: 6  
CUT: 146034  
LA RECEPCION NO IMPLICA CONFORMIDAD

CUT: 30890-18

Av. La Universidad N° 200 - La Molina - Lima  
T: (511) 209-8600  
www.minagri.gob.pe

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
A: [Signature]  
Para: Atunio  
Fecha: 21/08/2018  
Abg. Charles Napari Guzmán  
DIRECTOR  
Oficina de Asesoría Jurídica

EL PERÚ PRIMERO







"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 10 SEP. 2018

CUT N° 146034-2018

**OFICIO N° 759 -2018-ANA-GG/OAJ**

Abogada  
**Alessandra Gilda Herrera Jara**  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica  
Ministerio de Agricultura y Riego  
Av. La Universidad N° 200  
La Molina.-

MINAGRI - V-OACID  
CUT: 00030890-2018  
JDIAZ-10/09/2018 16:17:20  
  
011800087934

05  
MINAGRI  
DESPACHO MINISTERIAL

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 3146/2017-CR

Referencia : Oficio N° 200-2018-MINAGRI-SG/OGAJ de fecha 20.08.2018

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita a esta Autoridad, opinión al Proyecto de Ley N° 3146/2017-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica del río Santa, ubicado en el departamento de Áncash".

Sobre el particular, nuestra institución a través de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos han elaborado el Informe Legal N° 788-2018-ANA-OAJ e Informe Técnico N° 321-2018-ANA-DCERH-AESFRH respectivamente, opinando que la iniciativa legislativa no resulta viable, toda vez que contiene aspectos regulados en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento no generando impacto en nuestro ordenamiento jurídico, máxime si conforme a la precitada normatividad ya que se encuentra previstos los mecanismos para la declaración de interés nacional en el marco de la gestión integrada de los recursos hídricos, no obstante, se debe requerir la opinión del Ministerio de Ambiente dado que sus funciones se encuentran vinculadas con la propuesta del mencionado proyecto de Ley. Se adjunta los citados informes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle mi aprecio y consideración.

Atentamente,



**Ing. Jorge Ganoza Roncal**  
Gerente General  
Autoridad Nacional del Agua

Adj. 16 folios  
c.c. Jefatura  
CHNG/ZDLF:Karen L.P.

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar - San Isidro - Lima  
T: (511) 224-3298  
www.ana.gob.pe  
www.minagri.gob.pe





ANA	FOLIO N°
OGAJ	15



**Autoridad Nacional del Agua**  
Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CUT N° 146034-2018

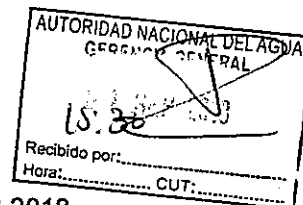
**INFORME LEGAL N° 188 -2018-ANA-OAJ**

**PARA** : Ing. **JORGE GANOZA RONCAL**  
Gerente General

**ASUNTO** : Opinión al Proyecto de Ley N° 3146/2017-CR

**REFERENCIA** : Oficio N° 044-2017-MINAGRI-SG/OGAJ de fecha 20.08.2018

**FECHA** : Lima, **07 SET. 2018**



Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, solicita opinión al Proyecto de Ley N° 3146/2017-CR, "*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica del río Santa, ubicada en el departamento de Ancash*", a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 El Grupo Parlamentario "Fuerza Popular" a iniciativa de la Congresista de la República, Yesenia Ponce Villarreal de Vargas, ha presentado el Proyecto de Ley N° 3146/2017-CR, cuya fórmula legal es la siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA REMEDIACION DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL RÍO SANTA, UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DE ANCASH**

**Artículo 1°: Objeto de la Ley**

Declárese de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica del Río Santa, ubicada en el departamento de Ancash.

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.**- Exhórtese al Ministerio del Ambiente, al Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Gobierno Regional de Ancash, las Municipalidades, Provinciales y Distritales de la cuenca hidrográfica del Río Santa, a priorizar el cumplimiento de la presente Ley de acuerdo a sus competencias.

- 1.2 La Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos mediante Informe Técnico N° 321-2018-ANA-DCERH-AGESFRH, emite opinión sobre el citado proyecto de Ley, que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica del río Santa, ubicada en el departamento de Ancash con el propósito de la remediación de la citada cuenca.

**II ANÁLISIS**

- 2.1 Mediante Decreto Legislativo N° 997, modificado por Ley N° 30048, se crea la Autoridad Nacional del Agua como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar normas y establecer procedimientos para la gestión integrada de los recursos hídricos.
- 2.2 La Autoridad Nacional del Agua desarrolla y ejecuta todas las competencias y funciones establecidas en los artículos 3° y 5° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-





Autoridad Nacional del Agua  
Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

MINAGRI, en el ámbito nacional y cumple el rol de ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos.

- 2.3 La iniciativa legislativa propone declarar de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica del río Santa, ubicada en el departamento de Ancash, cuya única finalidad es promover y concretizar sobre la necesidad de implementar un proyecto de remediación del mismo, a fin de garantizar la calidad de agua saludable para la agricultura y ganadería.
- 2.4 El proyecto en su exposición de motivos realiza una descripción de la problemática que aqueja la cuenca del río Santa, debido que sus afluentes están siendo seriamente contaminados por prácticas mineras inadecuada, pasivos ambientales mineros, así como efluentes urbanos no procesados o tratados y residuos sólidos que llegan alterar la calidad de las aguas de la cuenca, por lo que, señala que la presente iniciativa legislativa es beneficiosa, principalmente para la población que se dedica a la actividad agrícola y ganadera, toda vez que cuando se ejecuten las obras de remediación de la cuenca se otorgará mejores servicios socio ambientales a los pobladores ancashinos, teniendo como objetivo priorizar las acciones de todas las instituciones públicas involucradas para cumplir con la finalidad de que sus aguas alcancen los estándares de calidad ambiental estipulados en el Perú.
- 2.5 En cuanto a la declaratoria de interés nacional y necesidad pública se precisa que este constituye una calificación que ya ha sido materia de diversos proyectos de leyes presentados tanto en la legislatura anterior como la actual, en cuyas ocasiones se ha manifestado que en nuestro ordenamiento jurídico existen disposiciones que regulan la declaratoria de interés nacional y necesidad pública en la gestión integrada de los recursos hídricos.
- En efecto, el artículo 3° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.
- 2.6 Por su parte, el artículo 7° de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que el agua materia de regulación por dicha ley constituyen bienes de dominio público, y que toda intervención de particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.
- 2.7 De igual forma el artículo 75° de la indicada Ley señala que la Autoridad Nacional del Agua vela por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, del ecosistema y de los bienes naturales asociados a esta.
- 2.8 Asimismo, el artículo 76° de la Ley N° 29338 establece que la Autoridad Nacional del Agua en el lugar y estado físico en el que se encuentre el agua, sea en sus cauces naturales o artificiales, controla, supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del agua sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y las disposiciones y programas para su implementación establecidos por la autoridad del ambiente. También establece medidas para prevenir, controlar y remediar la contaminación del agua y sus bienes asociados a esta.
- 2.9 En ese contexto normativo, la propuesta legislativa no ha considerado que conforme a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, corresponde a la Autoridad Nacional del





**Autoridad Nacional del Agua**  
Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Agua, como ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica.

- 2.10 De la lectura de los artículos del Título V de la Ley de Recursos Hídricos, sobre la protección del agua, aseguran la protección y conservación de las fuentes naturales de agua vigilando y fiscalizando el uso sostenible con el fin de prevenir los efectos de la contaminación. Asimismo, en los artículos 123° al 126° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se han establecido normas que refuerzan las acciones de vigilancia, fiscalización y remediación del agua estableciendo competencias para ello; así como el establecimiento del Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos superficiales aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.
- 2.11 Sobre el particular, la Dirección de Planificación y Desarrollo de Recursos Hídricos mediante el Memorándum N°1848-2018-ANA-DCERH, remite el Informe Técnico N° 321-2018-ANA-DCERH-AESFRH señalando lo siguiente:

MINAGRI	07
DES-PACHO MINISTERIAL	

- Que la Autoridad Nacional del Agua en el marco del cumplimiento de sus competencias, ejecuto actividades de control, vigilancia y fiscalización de la calidad de los recursos hídricos en la unidad hidrográfica del Santa, realizando tres actividades de identificación de fuentes contaminantes (IFC), en los años 2010 y su actualización realizada en el año 2016; asimismo, se ha ejecutado monitoreos participativos de la calidad del agua, en los años 2013, 2014, 2015 y 2017, igualmente en el marco de la fiscalización se ha realizado 23 supervisiones (años 2015, 2016 y 2017) a las autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas otorgadas a los administrados que se encuentran ubicados en el ámbito de la mencionada unidad hidrográfica.
- El Ministerio de Ambiente en ejercicio de sus funciones en el año 2014 realizo dos reuniones de coordinación multisectorial (en los meses de julio y octubre) con la finalidad de aprobar la propuesta de plan de recuperación ambiental de la cuenca del río Santa, lo cual no se concreto por cambio de funcionarios a nivel regional; sin embargo, en el mes de junio del presente año, la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama promovió la creación del Grupo Especializado de Trabajo Multisectorial (GETRAM) Ancash para la conservación y protección de las fuentes naturales de agua de las unidades hidrográficas costeras del departamento de Ancash.

2.12 Cabe precisar, que el artículo 30° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente determina que:

- 30.1 Los planes de descontaminación y de tratamiento de pasivos ambientales están dirigidos a remediar impactos ambientales originados por uno o varios proyectos de inversión o actividades, pasadas o presentes. El plan debe considerar su financiamiento y las responsabilidades que corresponda a los titulares de las actividades contaminantes, incluyendo la compensación por los daños generados, bajo el principio de responsabilidad ambiental.





Autoridad Nacional del Agua  
Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 30.2 Las entidades con competencias ambientales promueven y establecen planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados. La Autoridad Ambiental Nacional establece los criterios para la elaboración de dichos planes.
- 2.13 El Ministerio de Ambiente, en el marco de la citada Ley coordina con las autoridades competentes, la formulación, ejecución y evaluación de los planes destinados a la mejora de la calidad ambiental o la prevención de daños irreversibles en zonas vulnerables o en las sobrepasen los ECA, y vigila según sea el caso, su cumplimiento. Para tal fin, puede dictar medidas cautelares que aseguren la aplicación de los señalados planes, o establecer sanciones ante el incumplimiento de una acción prevista en ellos.
- 2.14 En consecuencia, se advierte que la fórmula propuesta, ya se encuentra contenida en la actual Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y en lo dispuesto en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, por lo que, consideramos que no amerita expedir una ley para regular sobre aspectos que ya se encuentran previstos y regulados por la normatividad específica como lo es en este caso; además se ha creado el Grupo Especializado de Trabajo Multisectorial (GETRAM) Ancash.

### III OPINIÓN

De lo expuesto, en el presente informe, consideramos que el Proyecto de Ley N° 3146/2017-CR, "*Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica del río Santa, ubicada en el departamento de Ancash*", no resulta viable, toda vez que contiene aspectos regulados en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento no generando impacto en nuestro ordenamiento jurídico, máxime si conforme a la precitada normatividad ya que se encuentra previstos los mecanismos para la declaración de interés nacional en el marco de la gestión integrada de los recursos hídricos, no obstante, se debe requerir la opinión del Ministerio de Ambiente dado que sus funciones se encuentran vinculadas con la propuesta del mencionado proyecto de Ley.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

**Abg. Zuleyka D. Loayza Flores**  
Profesional

Visto el informe que antecede, procedo a suscribirlo por encontrarlo conforme, para el trámite respectivo.

Atentamente,

**Abg. D. Charles Napuri Guzman**  
Director  
Oficina de Asesoría Jurídica



**INFORME TÉCNICO N° 321-2018-ANA- DCERH-AESFRH**

**PARA** : **Ing. Carmen L. Yupanqui Zaa**  
Directora de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

**ASUNTO** : Opinión sobre Proyecto de Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica del río Santa, ubicada en el departamento de Ancash

**REFERENCIA** : a) Memorándum N° 957-2018-ANA-OAJ  
b) Memorándum N° 962-2018-ANA-OAJ

08
MINAGRI
DESPACHO MINISTERIAL

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales la Oficina de Asesoría Jurídica solicita opinión técnica sobre el documento del asunto.

**I. ANTECEDENTE**

- Mediante Oficio N° 200-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, trasladó el Oficio P.O. 002-2018-2019/CPAAAAE-CR del Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, para la emisión de opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N° 3146/2017-CR referido a declarar de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica del río Santa, ubicada en el departamento de Ancash
- Mediante Memorandos N° 957-2018-ANA-OAJ de fecha 20.08.2018 y N° 962-2018-ANA-OAJ de fecha 22.08.2018, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, traslada a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos el oficio citado en el primer párrafo, a fin de emitir la opinión técnica del Proyecto de Ley N° 3146/2017-CR.

**ANÁLISIS**

La Autoridad Nacional del Agua (ANA) como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos (SNGRH), considera prioritario formular un conjunto de acciones estratégicas que orienten las intervenciones de los actores involucrados en la gestión de la calidad de los recursos hídricos, a fin de proteger y recuperar su calidad.

Habiéndose revisado el proyecto de Ley materia del asunto, es pertinente señalar que en el marco del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, corresponde emitir la siguiente opinión:



### Del Objeto de la Ley

- 2.1. El artículo 1° del Proyecto de Ley señala: "*Declárese de necesidad pública e interés nacional la remediación de la cuenca hidrográfica del río Santa, ubicada en el departamento de Ancash*".
- 2.2. En primer término, se señala que la unidad hidrográfica (U.H.) Santa se ubica en la zona noroeste de nuestro país, en parte de los ámbitos políticos de los departamentos de Ancash y La Libertad, ocupando una superficie de 11596,52 km<sup>2</sup>. Geográficamente se localiza en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84): 758996E, 9007651N y 803185,66E, 803185,66N (por la zona 17) y 197573,26 E, 9105232,21N y 254283,56E, 8868734,67N (por la zona 18). Administrativamente pertenece a la Autoridad Administrativa del Agua (AAA) Huarmey-Chicama, la cual comprende a las Administraciones Locales de Agua (ALA) Santa –Lacramarca-Nepeña, Santiago de Chuco y Huaraz. Asimismo, en el ámbito de la mencionada U.H. se han identificado ecosistemas andinos de gran importancia, los cuales proveen de servicios ambientales como la biodiversidad, los servicios hidrológicos y la belleza paisajística.
- 2.3. Si bien cierto, en la exposición de motivos del documento alcanzado se han identificado problemas ambientales, estos solo han sido enumerados, sin individualizar a los actores responsables que se harán cargo de su remediación. Actualmente no hay un diagnóstico de la calidad ambiental de la unidad hidrográfica y no se ha identificado la parte que está afectada o si lo está en su totalidad.
- 2.4. Que, en ejercicio de sus funciones el Ministerio del Ambiente realizó en el año 2014, dos reuniones de coordinación multisectorial (en los meses de julio y octubre) con la finalidad de aprobar la propuesta de Plan de recuperación ambiental de la cuenca del río Santa; sin embargo, no se concretó por cambio de funcionarios a nivel regional.
- 2.5. En junio del presente año, la ANA, a través de la AAA Huarmey-Chicama promovió la creación del Grupo Especializado de Trabajo Multisectorial (GETRAM) Ancash para la conservación y protección de las fuentes naturales de agua de las unidades hidrográficas costeras del departamento de Ancash.

### De la única disposición complementaria final:

- 2.6. La propuesta Legislativa señala en su única disposición complementaria final lo siguiente: "*Exhórtese al Ministerio del Ambiente, al Ministerio de Agricultura y Riego, a través de la Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Gobierno Regional de Ancash, las Municipalidades Provinciales y Distritales de la cuenca hidrográfica del río Santa, a priorizar el cumplimiento de la presente Ley de acuerdo a sus competencias*".

Sobre el particular, corresponde señalar que la ANA en el marco de sus competencias, ejecuta actividades de control, vigilancia y fiscalización de la calidad de los recursos hídricos en la mencionada unidad hidrográfica; se han realizado tres actividades de identificación de fuentes contaminantes (IFC), en los años 2010 y su actualización realizada en el año 2016; asimismo, ha ejecutado cuatro monitoreos participativos de la calidad del agua, en los años 2013, 2014, 2015 y 2017.

Por otro lado, en el marco de la fiscalización se han realizado 23 supervisiones (años 2015, 2016 y 2017) a las autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas otorgadas a los administrados que se encuentran ubicados en el ámbito de la U.H. Santa.



*Jpae*



### III. CONCLUSIONES

- Por lo anteriormente expuesto, la propuesta legislativa presentada por la señora Congresista Yesenia Ponce Villarreal de Vargas, carece de fundamento técnico, dado que no identifica de manera concreta los actores que ejercen presión ambiental sobre la unidad hidrográfica.
- El Ministerio del Ambiente realizó en el año 2014, dos reuniones de trabajo para la aprobación de la propuesta del Plan de recuperación ambiental de la cuenca del río Santa, lo cual no llegó a concretarse; posteriormente en junio de 2018 la Autoridad Administrativa del Agua promovió la creación del Grupo Especializado de Trabajo Multisectorial (GETRAM) Ancash, el cual está en proceso de aprobación del reglamento.

### IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal, y emitir respuesta al requerimiento del citado proyecto de Ley.

Lima, 28 de agosto de 2018

  
**Blga. Jenny C. Rodríguez Horna**  
**CBP 4472**

Profesional Especialista

Área de Evaluación, Supervisión y Fiscalización de Recursos Hídricos



Lima, 28 de agosto de 2018.

Visto el Informe Técnico que antecede, procedo a aprobarlo y suscribirlo por encontrarlo conforme.

  
**Ing. Flor de María Huamaní Alfaro**  
 Coordinadora (e)

Área de Evaluación, Supervisión y Fiscalización de Recursos Hídricos

Proveído:

Lima, 03 SEP. 2018

Visto el Informe Técnico que antecede, procedo a aprobarlo y suscribirlo por encontrarlo conforme.



  
**Ing. Carmen L. Yupanqui Zaa**  
 Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

